



Auto interlocutorio	V-345
Radicado	05266 40 03 002 2021 0007100
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) – Menor cuantía.
Demandante (s)	Sergio de Jesús Restrepo Bustamante
Demandado (s)	Doris Enith Flórez Rave
Tema y subtemas	Deniega mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios Administrativo de esta localidad, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por el señor Sergio de Jesús Restrepo Bustamante en contra de Doris Enith Flórez Rave.

Revisado el expediente, debe advertirse que el Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de la misma anualidad, en su artículo 42, determina que

“toda persona, tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, < sic > junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.”

En este orden de ideas, el título ejecutivo que se aporte, debe además cumplir con los requisitos que se indican en el artículo 422 del C.G.P. ya que solo *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)”*

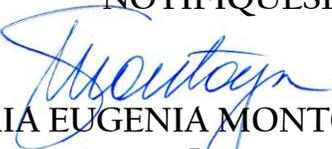
Ahora bien, en el *sub judice*, se evidencia que el título allegado con la presente demanda no presta mérito ejecutivo toda vez que la Escritura Pública Nro. 83 del 13 de enero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado, allegada con la presentación de la demanda, si bien corresponde a una copia, no indica que se trate de una copia auténtica, ni cuenta con la constancia de que preste mérito ejecutivo y sea primera copia tomada de la original, requisito que no es subsanable, pues dicho documento constituye el fundamento mismo del trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca); en consecuencia, se impone denegar el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante.

Sin lugar a más consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

Único: Denegar mandamiento de pago deprecado en favor de Sergio de Jesús Restrepo Bustamante en contra de Doris Enith Flórez Rave, debido a que no se acompañó título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.